

CG20/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; EL C. RAÚL GARCÍA GUZMÁN, OTRORA CANDIDATO A SENADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DEL C. HERIBERTO FÉLIX GUERRA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha treinta de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JD03/1204/2012, signado por el Lic. Lorenzo Gutiérrez Villarreal, en su carácter de Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a través del cual remitió la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Chávez Garza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se hicieron consistir en lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

Hechos

1. *El compareciente soy Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante esa H. Vocalía Ejecutiva del Tercer Distrito Electoral Federal, personería que por lo tanto tengo debidamente reconocida y probada.*
2. *Como es del conocimiento público, el día 7 de Octubre del año próximo pasado, se declaro formalmente iniciado el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por parte del Instituto Federal Electoral. Así, entre otros cargos de elección popular se llevará a cabo la elección de Presidente de la República, Senador por el Estado de Nuevo León y Diputado Federal por el principio de representación proporcional correspondiente al Tercer Distrito Electoral Federal del Estado de Nuevo León. Para tal efecto, según normas de carácter general dictadas por el propio Instituto, se declaró como fecha de inicio de las campañas electorales federales el día 30 de marzo de 2012 dos mil doce, y las cuales no durarían mas de 90 días, debiendo terminar el día 27 de Junio del año en curso, atento a lo dispuesto por el artículo 237 del referido Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en Vigor.*
3. *Ahora bien, es el caso de que el día 21 de Abril del presente año, diversas personas cuyos nombres se ignoran, se constituyeron en las calles de las Colonias denominadas Monclovita, primero y segundo sector, de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y en un acto de proselitismo de campaña se dieron a la tarea de efectuar visitas casa por casa en las siguientes calles de las colonias antes referidas:*

*Colonia Monclovita, Primer Sector:
Calles Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña
Colonia Monclovita, Segundo Sector
Calles Arquitectos, Profesionistas e Ingenieros*

La visita a los domicilios de las citadas calles consistió principalmente en identificarse como personal adscrito al programa federal OPORTUNIDADES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA, manifestando que estaban levantando un censo de los habitantes del domicilio, solicitando al efecto los datos generales de los mismos, así como la credencial de elector de la cual tomaron los datos inherentes al propietario de la misma, al cabo de lo cual procedieron a hacer entrega de una bolsa de plástico transparente que contenía diversos paquetes de alimentos como frijol, azúcar, harina de trigo, harina de maíz, rollos de papel sanitario. Efectuada la citada entrega le manifestaron a los habitantes de domicilio que continuarían con la entrega de despensas pero a cambio de que el día de la jornada comicial del 1 de julio del presente año, procedieran a votar por los Candidatos del Partido Acción Nacional JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República, Raúl García Guzmán, Candidato a Senador por el Estado de Nuevo León, así como en contra de BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ. Candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal.

4. *Los ilegales actos antes narrados se repitieron al día siguiente 22 de abril del año en curso, ahora en la Colonia Praderas de San Francisco, concretamente en la calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor, en donde en visita casa por casa repitieron su mensaje de que se encontraban constituidos ahí como*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

integrantes o empleados de Programa Federal OPORTUNIDADES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA, procediendo a solicitar los datos generales de los moradores de los domicilio, así como solicitar copia de la credencial para votar, para acto continuo, entregar gratuitamente la bolsa de plástico transparente que contenía diversos paquetes de alimentos como frijol, azúcar, harina de trigo, harina de maíz, rollos de papel sanitario, y repitiendo la promesa de volver otro día para efectuar mas entregas de despensas, a cambio de que el día 1 de Julio del presente año, procedieran a votar por los Candidatos del Partido Acción Nacional JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República, RAÚL GRACIA GUZMAN, Candidato a Senador por el Estado de Nuevo León, así como en contra de BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ Candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal por el Distrito Federal.

5. *Efectivamente, con lo anterior queda de manifiesto los actos de presión o coacción a los electores del Distrito Electoral Federal número 3 del Estado por parte del Partido Acción Nacional puesto que no tiene empacho en, mediante dadas, solicitar el voto a los mismos para sus candidatos del Partido Acción Nacional JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República, RAÚL GRACIA GUZMAN, Candidato a Senador por el Estado de Nuevo León, así como en contra de BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ Candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal por el Distrito Federal número 3 del Estado de Nuevo León, premiando con la entrega de despensas en su domicilio, desprende en forma fehaciente la actitud ilegal mediante la cual se encuentra promocionando las campañas políticas al amparo de un programa federal cuyo objetivo es muy distinto al electoral, actos que por sí solos constituyen la compra anticipada de votos, mediante la dádiva o presión que lo constituye al electorado del Distrito Federal número 3 despensas de alimentos en sus domicilios sin costo alguno para el electorado y que de por sí atenta con los principios de Legalidad y equidad que debe prevalecer en ee Proceso Electoral 2011-2012. Lo anterior queda debidamente acreditado mediante las actas fuera de protocolo números 5699/2012, 5700/2012 y 5702/2012 levantadas por el C. LUIS CARLOS GUERRA AGUIÑAGA, Notario Público Suplente número 147 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y mediante las cuales se da fe de que los días 21 y 22 de Abril del presente año, en las calles de las Colonias denominadas, Monclovita, primero y segundo sector, así como en la Colonia Praderas de San Francisco de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se llevaron a cabo actos de campaña por parte del Partido Acción Nacional mediante la entrega de despensas al amparo del Programa Federal OPORTUNIDADES OPORTUNIDADES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA con el único objetivo de beneficiar entre el electorado a sus Candidatos JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República, RAÚL GRACIA GUZMAN, Candidato a Senador por el Estado de Nuevo León, así como en contra de BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ Candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal número 3 del Estado de Nuevo León. Es de especial importancia manifestar que en la acta número 5699/2012 levantada el día 21 de Abril del presente año, en el cuerpo de la misma queda de manera fehaciente la declaración de la Ciudadana Petra Sanjuana Duque Molina, con domicilio en [...] de la Colonia Monclovita, Primer Sector y la cual da fe, sin lugar a dudas, de los actos que han quedado narrados en el cuerpo de la presente denuncia. De igual manera, resulta de especial importancia señalar que en la acta número 5702/2012 levantada el día 22 de Abril del presente año, en el cuerpo de la misma queda de manera fehaciente la declaración de la ciudadana ROSA EVELIA HERRERA LÓPEZ,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

con domicilio en [...] de la colonia praderas de San Francisco y la cual da fe, sin lugar a dudas, de los actos que han quedado narrados en el cuerpo de la presente denuncia.

6. *De igual forma, y fin de corroborar aun mas los hechos ilícitos denunciados mediante la presente, acompaño 8 impresiones fotográficas obtenidas en el preciso momento de estarse llevando a cabo la entrega de las despensas a que he hecho alusión.*
7. *Como es de apreciarse, la actitud del Partido Acción Nacional, indiscutiblemente no es otra más que el coaccionar al electorado en general del referido Distrito mediante actos que generan presión o coacción a los electores, los cuales están prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que es claro y notorio que el otorgamiento y entrega de bolsas de alimentos persigue por objetivo que los habitantes de los domicilio en donde se hizo entrega de la prebenda consistente la despensa, voten por sus candidatos en la jornada comicial del día 1 de Julio del presente año contraviniendo los principios de legalidad y equidad que son imperativos en todo Proceso Electoral, persiguiendo como fin, el posicionamiento de los candidatos del dicho Partido Político, e igualmente grave, amparándose en un programa federal que persigue otros fines distintos a los electorales como es el de OPORTUNIDADES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA el cual es el denunciado a fin de fincar las responsabilidades que le atañen en su carácter de Funcionario federal por su participación, ya sea activa o pasiva, en el reparto de despensas con fines claramente electorales, a los cuales se encuentran prohibidos por la Legislación de la materia.*

Dichas actos reúnen todos los elementos que se deben tener en cuenta para tener por acreditada la prohibición contenida en el numeral antes citado en que, con su prestación u otorgamiento, incurren los denunciados y que son a saber:

- a) *Fueron realizados por miembros de dicho Partido con la complesencia y participación, activa o pasiva de la dependencia federal de la cual se identifican como integrantes, es decir OPORTUNIDADES, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal a cargo del C. HERIBERTO FELIX GUERRA.*
 - b) *El propósito fundamental que tiene el otorgamiento de despensas es indudablemente la promoción personal de sus Candidatos y en posicionamiento ante los habitantes del domicilio en donde se otorgo la dadiva para la obtención del voto en la Jornada Electoral.*
 - c) *Constituyen actos de compra del voto prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece de manera clara que incurre en tal acción quien entregue, condicione u ofrezca la entrega de dinero o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a sufragar a favor de determinado candidato o partido político o coalición.*
8. *Con lo anterior, queda debidamente acreditado que el Partido Acción Nacional y sus candidatos, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social el C. HERIBERTO FELIX GUERRA han incurrido y vienen incurriendo en forma reiterada, en actos prohibidos por la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

legislación electoral vigente, los cuales son evidentemente violatorias de la normatividad electoral, que enturbian el Proceso Electoral, por que se deberá dar inicio al PROCEDIMIENTO SANCIONADOR electoral, realizando cuanta diligencia se estime necesaria, recabando las probanzas y en su momento se dicten la resolución correspondiente la cual niegue o deje insubsistente si este fuere el caso, el registro de los candidatos para los cuales se solicito el voto coaccionado, como sanción por violentar y alterar el Proceso Electoral 2011-2012 valiéndose de hechos ilícitos y electoralmente irregulares los cuales revisten extrema gravedad.

(...)"

Al escrito de queja de referencia, se anexó lo siguiente:

- Actas fuera de Protocolo número 5699/2012, 5700/2012 y 5702/2012, suscritas por el Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaria Pública 147 Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, que consta de dos fojas útiles, la primera por ambos lados.
- 8 fotografías.

II. Atento a lo anterior, con fecha siete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Fórmese expediente con la resolución de mérito, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012; SEGUNDO.* *Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. José Guadalupe Chávez Garza, por lo que con fundamento en el artículo 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra legitimado para interponer la presente queja. -----*
SEGUNDO. *Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que refiere en su escrito inicial de queja para los fines que se indican, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; TERCERO.* *Tomando en consideración lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establece que las quejas y denuncias se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario en cualquier tiempo cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador; por lo tanto, una vez que el escrito de denuncia presentado ha sido analizado por este órgano, se advierte que el denunciante medularmente aduce la posible vulneración a la normatividad electoral federal derivada de que el partido político denunciado y diversos servidores públicos llevaron a cabo actividades con la finalidad de coaccionar el voto, en el proceso federal en curso, a favor de Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán, y Brenda Velázquez Valdez, candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, en este Proceso Electoral en*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

curso, lo anterior, utilizando el programa social denominado "Oportunidades" del gobierno federal; de esta forma, tomando en consideración lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, de rubro: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, en el caso se considera que las hipótesis normativas aplicables, no se encuentran dentro de los contemplados en el artículo 367 del Código Electoral Federal, numeral en el que se precisan los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario**:-----

CUARTO. Toda vez que esta autoridad advierte que el denunciante no aportó indicios suficientes para que se dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, es ineludible que se lleven a cabo diligencias preliminares a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho procede, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27, párrafo 1, incisos c y d) y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se reserva la admisión y los emplazamientos correspondientes del presente procedimiento.** -----

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento se ordena se lleven a cabo las siguientes diligencias: -----

1. Se gire oficio al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, adjuntando copia del escrito de queja y las actas notariales 5699/2012, 5700/2012 y 5702/2012, anexadas a dicho escrito, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes lugares: a) Colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; b) Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; a efecto de que indague con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, se constituyeron en los diversos inmuebles ubicados en las calles señaladas con antelación, personas que se identificaron como personal adscrito al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de dichas personas; 3. Que indiquen si es cierto que el día veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; 4. Que refieran si es cierto que, en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregaron una bolsa con despensa a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; 5. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos: -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

Asimismo, se ordena se constituya en los siguientes lugares: c) Colonia Praderas de San Francisco, en las calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor; en el Municipio General de Escobedo, Nuevo León, a efecto de que indague con los locatarios y vecinos del lugar a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fecha veintidós de abril de dos mil doce, se constituyeron en los diversos inmuebles ubicados en las calles señaladas con antelación, personas que se identificaron como personal adscrito al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de dichas personas; 3. Que indiquen si es cierto que el día veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; 4. Que refieran si es cierto que, en fecha veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregaron una bolsa con despensa a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valadez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; 5. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; -----

II. Requierase al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, a efecto de que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: 1. Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, se constituyeron servidores públicos o personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, en los lugares que a continuación se señalan: a) colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Calles Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; b) Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las Calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; así como en la Colonia Praderas de San Francisco, en las calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor; en el Municipio General de Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de realizar una entrega de despensas a los habitantes de las localidades señaladas, como parte del programa Oportunidades; 2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, señale los servidores públicos o el personal que participaron en la entrega de despensas; 3. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1, del presente cuestionario, señale los motivos por los cuales se entregaron las despensas a los habitantes de las localidades que se han referido con antelación; 4. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1 del presente cuestionario, informe los nombres de las personas a las que fueron entregadas las despensas; 5. En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. -----

SSEXTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y -----
SSEXTIMO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, en fecha siete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios, SCG/3715/2012, dirigido al C. Sergio Bernal Rojas, Consejero Presidente del Consejo local de este Instituto en el estado de Nuevo León; y SCG/3716/2012, dirigido a la C. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. En fecha quince de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CLNL/105/12, signado por el C. Sergio Bernal Rojas, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del cual remitió los cuestionarios realizados a los habitantes de las colonias Monclovita 1 y 2 sector y Praderas de San Francisco, en Escobedo, Nuevo León; así como acta circunstanciada levantada con motivo de la notificación de la C. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. Atento a lo anterior, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; -----

SEGUNDO. Toda vez que de las constancias remitidas por el Consejero Presidente del Consejo Local de Nuevo León, se desprende que el oficio número SCG/3716/2012, a través del cual se requiere diversa información al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Nuevo León, no fue realizada por las razones que en el acta de cuenta se hacen constar; se ordena de nueva cuenta girar el oficio y anexos correspondientes a efecto de que se formule el requerimiento de información al funcionario referido, lo anterior, cumpliendo con las formalidades que la ley establece; -----

TERCERO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y -----
CUARTO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, en fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/4133/2012 dirigido a la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

VII. En fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLENL/3206/12, signado por el C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del cual remitió el oficio número 139.II.01.039/12, signado por la C. Yolanda Villarreal Elizondo, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León.

VIII. Atento a lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese a los autos el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; -----*

***SEGUNDO.** Téngase a la C. Yolanda Villarreal Elizondo, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, por dando respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente año; -----*

***TERCERO.-** Toda vez que de la respuesta sobre la cual se da cuenta se desprende que medularmente la funcionaria pública manifestó lo siguiente: -----*

(...)

Si bien es cierto, el Programa Oportunidades forma parte de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo al decreto de fecha 06 (seis) de marzo de 2002 (dos mil dos) en su artículo primero establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica.

Por lo anteriormente expuesto esta Dependencia Federal en el Estado no puede informar si en efecto el día veintiuno o veintidós de abril del presente se encontraba personal del Programa Oportunidades en las colonias y calles que menciona en su escrito, toda vez que esta representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado no coordina las actividades que realiza el Programa Oportunidades.

No omito informar a Usted, que la titular del Programa Oportunidades en el Estado es la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, y el Programa tiene su domicilio en Av. Juárez y Corregidora S/N, Palacio Federal, 3er Piso, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.

(...)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento se ordena requerir al Coordinador de la Delegación Estatal de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

*Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, a efecto de que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: 1. Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, se constituyeron servidores públicos o personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, en los lugares que a continuación se señalan: a) colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Calles Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; b) Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las Calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; así como en la Colonia Praderas de San Francisco, en las calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor; en el Municipio General de Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de realizar una entrega de despensas a los habitantes de las localidades señaladas, como parte del programa Oportunidades; 2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, señale los servidores públicos o el personal que participaron en la entrega de despensas; 3. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1, del presente interrogatorio, señale los motivos por los cuales se entregaron las despensas a los habitantes de las localidades que se han referido con antelación; 4. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1 del presente cuestionario, informe los nombres de las personas a las que fueron entregadas las despensas; 5. En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho. -----
TERCERO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y -----
CUARTO. Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio identificado con la clave SCG/4905/2012, dirigido al Coordinador de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Nuevo León.

X. En fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLENL/3897/12, signado por el C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del cual remitió el oficio número CEO/NL/300/12, signado por la C. Hilda Maribel Acosta Leal, Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, a través del cual dicha funcionaria dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

XI. Atento a lo anterior, con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; -----

SEGUNDO. Téngase a la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, por dando cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año; -----

TERCERO.- Toda vez que de la respuesta sobre la cual se da cuenta se desprende que medularmente la funcionaria pública manifestó lo siguiente: -----

'(...)

1.- En el periodo que comprende los días veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, tres elementos del personal adscrito a esta Delegación Estatal fueron comisionados para el Levantamiento de información de características socioeconómicas en el municipio de General de Escobedo Nuevo León, según los oficios de comisión adjuntos al presente a nombre de:

BENITO PEREZ ANDRADE
LAURA IDALIA NAVARRO CAZARES
JOSE FIDENCIO GARAY HERNANDEZ

(SIC)

(...)'

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento se ordena requerir a los CC. Benito Pérez Andrade, Laura Idalia Navarro Cazares, José Fidencio Garay Hernández, en su carácter de funcionarios públicos adscritos a la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, a efecto de que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, den respuesta a los siguientes cuestionamientos: **a)** Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril del presente año, acudió a alguno de los lugares que a continuación se señalan: 1.- Colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; 2.- Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; lo anterior con la finalidad de realizar gestiones, con los habitantes de las mencionadas zonas, con relación al programa de gobierno "Oportunidades"; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale el día preciso y hora en que ocurrió dicha visita, exponiendo claramente los motivos y forma en que se llevó a cabo la misma **c)** Indique si en la visita realizada, solicitaron datos personales y credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a las personas que habitan en los lugares descritos en el inciso a), del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, y exponga las razones; **d)** Señale si en la visita en cuestión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

entregaron a los habitantes del municipio de General de Escobedo, una bolsa con despensa o un paquete con diversos artículos y alimentos; e) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique la razón por la cual entregaron despensas a personas habitantes de los lugares descritos en el inciso a); f) Señale si con motivo de la visita, se les solicitó que el día primero de julio del presente año votaran por los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; g) Indique si en la multicitada visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, se les solicitó de alguna forma apoyo a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; h) Indique si a los habitantes del Municipio de General de Escobedo se les ofreció algún tipo de apoyo proveniente del programa de "oportunidades", a cambio de su voto a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; i) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] de la Mencionada Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en que presuntamente habita la C. Petra Sanjuana Duque Molina, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos; j) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia las praderas de San Francisco en el municipio General de Escobedo, Nuevo León, en que supuestamente habita la C. Rosa Evelia Herrera López, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos; j) En su caso, remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos: -----

CUARTO.- Toda vez que en el presente expediente obran las actas notariales "fuera de protocolo" identificadas con los números 5699/2012, 5700/2012 y 5702/2012, de las cuales se desprenden, entre otras circunstancias, diversas manifestaciones vertidas por los CC. Petra Sanjuana Duque Molina, con domicilio ubicado en [...] Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León; y Rosa Evelia Herrera López, con domicilio ubicado en [...] Colonia las praderas de San Francisco en el municipio General de Escobedo, Nuevo León; gírese **oficio al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León**, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los domicilios de las CC. Petra Sanjuana Duque Molina y Rosa Evelia Herrera López, descritos anteriormente a efecto de formularles los siguientes cuestionarios: -----

I. A la C. Petra San Juana Duque Molina, fórmese el siguiente interrogatorio: -----

a) Si vive en [...] la colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León; **b)** Si en fecha veintiuno de abril de dos mil doce se constituyeron en su domicilio personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y señale la hora en que esto ocurrió, y en su caso, el nombre de los supuestos funcionarios públicos; **c)** De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de las mencionadas personas; **d)** Señale si el día veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; **e)** Que refieran si es cierto que, en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregó una bolsa con despensa o paquete con diversos artículos y alimentos, a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso, en su caso, precise el contenido de la supuesta despensa o paquete; f) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos: -----

II. A la C. Rosa Evelia Herrera López, fórmese el siguiente interrogatorio: -----

a) Si vive en [...] Colonia las praderas de San Francisco en el municipio General de Escobedo, Nuevo León; b) Si en fecha veintidós de abril de dos mil doce se constituyeron en su domicilio personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y señale la hora en que esto ocurrió y en su caso, el nombre de los supuestos funcionarios públicos; c) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de las mencionadas personas; d) Señale si el día veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; e) Que refieran si es cierto que, en fecha veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregó una bolsa con despensa o paquete con diversos artículos y alimentos, a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso, en su caso, precise el contenido de la supuesta despensa o paquete; f) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos: -----

QUINTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y -----

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XII. En fecha treinta de agosto de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLENL/4894/12, signado por el C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, un cuestionario realizado a la C. Petra San Juana Duque Molina, así como citatorio y acta circunstanciada, relativa a la diligencia solicitada a dicha autoridad local con relación a un cuestionario que debería formular a la C. Rosa Evelia Herrera López; dos escritos signados por la C. Laura Idalia Navarro Cazares; y escrito signado por el C. José Fidencio Garay Hernández.

XIII. Atento a lo anterior, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos para los efectos legales a que haya lugar. -----

*SEGUNDO.- Se tiene al C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, dando cumplimiento a la solicitud sobre el desahogo de diversas diligencias requeridas por esta autoridad; -TERCERO.- Toda vez que se han analizado las constancias que integran el expediente en que se actúa y se advierte por esta autoridad que los hechos denunciados **actualizan la causal de improcedencia** prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en virtud de que se aprecia que los mismos no constituyen violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 3 del ordenamiento legal referido, así como en el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **esta Secretaría procederá a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, proponiendo el desechamiento de la denuncia interpuesta por el C. José Guadalupe Chávez Garza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, a efecto de ponerlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.** -----*

(...)”

XIV. En virtud de lo ordenado en el acuerdo transcrito en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), y 356, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, es necesario hacer un análisis del escrito de denuncia, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa a efecto de determinar si existen suficientes elementos para dar inicio al procedimiento sancionador propuesto ante esta autoridad.

Es así que, del escrito de denuncia presentado por el C. Guadalupe Chávez Garza, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León, se desprende que medularmente se duele de lo siguiente:

- Que en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, diversas personas se constituyeron en las calles de las colonias denominadas Monclovita, primero y segundo sectores, del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, realizando actos de proselitismo de campaña, dándose a la tarea de efectuar visitas casa por casa en las calles de dichas colonias.
- Las visitas consistieron principalmente en identificarse como personal adscrito al Programa Federal conocido como “OPORTUNIDADES”, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, manifestando que estaban levantando un censo de los habitantes y solicitando datos generales de las personas a quienes visitaron, así como su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, posteriormente procedieron a entregar una bolsa de plástico transparente que contenía diversos paquetes de alimentos como frijol, azúcar, harina de trigo, harina de maíz y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

rollos de papel sanitario. Es así que, efectuada la entrega de las “despensas”, expresaron a las personas que continuarían realizando la entregas de despensas a cambio de que el día de la Jornada Electoral del primero de julio, votaran por los otrora candidatos del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, a la Presidencia de la República; Raúl García Guzmán, al Senado de la República y Brenda Velázquez Valdez, a Diputada Federal.

- Que los actos descritos anteriormente, fueron realizados también el día siguiente, el veintidós de abril de dos mil doce, en las calles de la colonia Praderas de San Francisco, del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León.
- Que lo señalado anteriormente constituyen actos de compra y coacción del voto de las personas de las localidades señaladas del municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en virtud de que haciendo entrega de dádivas, solicitaron el voto a favor de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional.

De esta forma, el C. Guadalupe Chávez Garza, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Distrital del Tercer Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, señala como responsables de los hechos descritos y denuncia a las personas que a continuación se señalan:

- Josefina Vázquez Mota, otrora Candidata a la Presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional.
- Raúl García Guzmán, otrora Candidato al Senado de la República postulado por el Partido Acción Nacional.
- Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata a Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.
- Partido Acción Nacional.
- Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, dependencia responsable del programa Oportunidades.

Al efecto, como prueba de su dicho el denunciante aporta lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

Ocho fotografías, mismas que se insertan a la presente Resolución:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

De las fotografías puede desprenderse lo siguiente:

- En todas se observa una persona del sexo femenino (misma persona) que al parecer entrega una bolsa de plástico transparente que contiene productos consumibles a varias personas.
- La persona que presuntamente está haciendo entrega de la bolsa de plástico no tiene distintivo alguno de partido político, tampoco así de alguna dependencia de gobierno ni del programa federal Oportunidades.
- La bolsa de plástico que presuntamente se entrega, no contiene distintivo alguno de partido político, dependencia de gobierno o el programa Oportunidades.
- Cabe señalar que en el escrito de denuncia nunca se hizo mención de los nombres de las personas que aparecen en las fotografías, tampoco se hace una puntual descripción del domicilio en que dichas fotografías fueron tomadas, ni se aportan datos mínimos de la persona que supuestamente hace la entrega de despensas.

Además de lo anterior, el denunciante aportó tres actas fuera de protocolo, todas levantadas ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, de la cual es Titular el Licenciado Luis Carlos Treviño Berchelman, dichas actas son identificadas con los números 5699/2012, 5700/2012, 5702/2012.

Asimismo, en las actas notariales aportadas por el denunciante se hizo constar lo siguiente:

Acta Fuera de Protocolo 5699/2012

"(...)

Al efecto, atendiendo a la solicitud del señor licenciado JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ GARZA en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el H. Consejo Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal del Estado de Nuevo León, me traslado a la referida Colonia Monclovita, Primer Sector General Escobedo, Nuevo León, de la cual me cercioré por los letreros oficiales y una vez constituido ahí, el suscrito Público hago constar que siendo las 10:00 (diez horas) del día de hoy 21 (veintiuno) de abril de 2012 (dos mil doce), el solicitante y el suscrito Notario Público realizamos un recorrido por la calles de la mencionada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

colonia, visitando las siguientes calles: Piedras Negras Saltillo, Torreón y Acuña, en las cuales observamos a personal del Programa Federal Oportunidades, realizando visitas de casa en casa.

Posteriormente y por así requerirlo el solicitante acudimos a una vivienda al azar la cual fue la finca marcada con [...] Colonia Monclovita, Primer Sector en General Escobedo, Nuevo León, donde procedimos a tocar, siendo atendidos por la señora Petra San Juana Duque Molina, quien dicho que habita en dicho domicilio, con quien nos identificamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, preguntándole cual era el motivo de la visita por parte del personal del Programa Federal Oportunidades, a lo cual la señora Petra Sanjuana Duque Molina, por su propio dicho manifestó que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Monclovita, Primer Sector en General de Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas, a cambio de proporcionar datos de los moradores, copia de credenciales de elector, para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional.

En la inteligencia de que el Suscrito Notario, apercibió a las personas que están presentes en el desahogo de la diligencia de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante Autoridades, de conformidad con el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las 11:30 (once horas con treinta minutos) del mismo día, procediendo a levantar la presente acta, de conformidad con los artículos 139 (ciento treinta y nueve) y 140 (ciento cuarenta) de la Ley del Notario vigente en el Estado de Nuevo León.- Doy Fe.

(...)"

Acta Fuera de Protocolo 5700/2012

"(...)

Al efecto, atendiendo a la solicitud del señor licenciado JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ GARZA en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el H. Consejo Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal del Estado de Nuevo León, me traslado a la referida Colonia Monclovita, Segundo Sector General Escobedo, Nuevo León, de la cual me cercioré por los letreros oficiales y una vez constituido ahí, el suscrito Público hago constar que siendo las 12:00 (doce horas) del día de hoy 21 (veintiuno) de abril de 2012 (dos mil doce), el solicitante y el suscrito Notario Público realizamos un recorrido por la calles de la mencionada colonia, visitando las siguientes calles: Arquitectos, Profesionistas e Ingenieros, en las cuales observamos a personal del Programa Federal Oportunidades, realizando visitas de casa en casa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

Posteriormente y por así requerirlo el solicitante preguntamos a varios vecinos de la Colonia Monclovita, Segundo Sector en General Escobedo, Nuevo León, cuál era el motivo de la visita por parte del personal del Programa Federal Oportunidades, a lo que manifestaron que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Monclovita, Segundo Sector en General Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas a cambio de proporcionar datos de los moradores, copia de credenciales de elector para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional.

En la inteligencia de que el Suscrito Notario, apercibió a las personas que están presentes en el desahogo de la diligencia de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante Autoridades, de conformidad con el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del mismo día, procediendo a levantar la presente acta, de conformidad con los artículos 139 (ciento treinta y nueve) y 140 (ciento cuarenta) de la Ley del Notario vigente en el Estado de Nuevo León.- Doy Fe.

(...)"

Acta Fuera de Protocolo 5702/2012

"(...)

Al efecto, atendiendo a la solicitud del señor licenciado JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ GARZA en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el H. Consejo Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal del Estado de Nuevo León, me traslado a la referida Colonia Monclovita, Primer Sector General Escobedo, Nuevo León, de la cual me cercioré por los letreros oficiales y una vez constituido ahí, el suscrito Público hago constar que siendo las 10:00 (diez horas) del día de hoy 22 (veintidós) de abril de 2012 (dos mil doce), el solicitante y el suscrito Notario Público realizamos un recorrido por la calles de la mencionada colonia, visitando las siguientes calles: San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto y San Víctor, en las cuales observamos a personal del Programa Federal Oportunidades, realizando visitas de casa en casa.

Posteriormente y por así requerirlo el solicitante acudimos a una vivienda al azar la cual fue la finca marcada con el (...), donde procedimos a tocar, siendo atendidos por la señora Rosa Evelia Herrera López, quien dijo habita en dicho domicilio, con quien nos identificamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, preguntándole cual era el motivo de la visita por parte del personal del Programa Federal Oportunidades, a lo cual la señora Rosa Evelia Herrera López, por su propio dicho manifestó que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Praderas de San Francisco en General de Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas, a cambio de proporcionar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

datos de los moradores, copia de credenciales de elector, para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional.

En la inteligencia de que el Suscrito Notario, apercibió a las personas que están presentes en el desahogo de la diligencia de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante Autoridades, de conformidad con el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las 11:30 (once horas con treinta minutos) del mismo día, procediendo a levantar la presente acta, de conformidad con los artículos 139 (ciento treinta y nueve) y 140 (ciento cuarenta) de la Ley del Notario vigente en el Estado de Nuevo León.- Doy Fe.

(...)"

De las actas notariales transcritas con antelación se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- En las tres actas en primer término se hace constar que se observó a personal del Programa Federal Oportunidades, realizando visitas de casa en casa", sin hacer referencia de cómo se constató dicha situación, es decir, no aportan datos relativos a señalar si portaban algún distintivo o si únicamente esto fue dicho por las personas; del mismo modo, tampoco hace referencia a cuántas personas supuestamente se identificaron como personal del programa Oportunidades y que fueron observadas.
- Por lo que respecta a los hechos que se hicieron constar, es preciso hacer el siguiente cuadro comparativo a efecto de mayor ilustración:

Documento Notarial	Acta Fuera de Protocolo 5699/2012	Acta Fuera de Protocolo 5700/2012	Acta Fuera de Protocolo 5702/2012
Persona con quien se entendió la diligencia.	Petra San Juana Duque Molina	"varios vecinos de la Colonia Monclovita, Segundo Sector en General Escobedo, Nuevo León"	Rosa Evelia Herrera López
Manifestación de la(s) persona (s) que intervino en diligencia	"... por su propio dicho manifestó que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Monclovita, Primer Sector en General de Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas, a cambio de proporcionar datos de los moradores,	"... manifestaron que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Monclovita, Segundo Sector en General Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas a cambio de proporcionar datos de los moradores,	"... por su propio dicho manifestó que el personal del Programa Federal Oportunidades, realizó visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Praderas de San Francisco en General de Escobedo, Nuevo León, con el fin de hacer entrega de despensas, a cambio de proporcionar datos de los moradores,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

Documento Notarial	Acta Fuera de Protocolo 5699/2012	Acta Fuera de Protocolo 5700/2012	Acta Fuera de Protocolo 5702/2012
	copia de credenciales de elector, para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional."	copia de credenciales de elector para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional."	copia de credenciales de elector, para votar de los mismos y el día 01 (uno) de julio de 2012 (dos mil doce) otorgar su voto a favor de Josefina Vázquez Mora, Raúl García Guzmán y Brenda Velázquez Valdez candidatos del Partido Acción Nacional."
OBSERVACIONES:	La persona con quien se entendió la diligencia no precisó que a ella fue entregada una despensa, el contenido de la misma y como es que pudo identificar a personas como funcionarios del programa oportunidades.	En este instrumento notarial no se precisaron los nombres de las personas con quien se entendió la diligencia, y asimismo, tampoco se hace constar que a ellos les entregaron despensas, o la manera en que identificaron al personal del programa de oportunidades.	La persona con quien se entendió la diligencia no precisó que a ella fue entregada una despensa, el contenido de la misma y como es que pudo identificar a personas como funcionarios del programa oportunidades.

En este sentido, cabe precisar que si bien en las actas anteriormente analizadas se dio fe de los hechos ocurridos en distintas fechas y horarios, así como de información proporcionada por distintas personas, las manifestaciones de las personas que intervinieron en las diligencias se plasmó de una forma idéntica, sin que en el contenido de las propias actas se advierta algún elemento adicional que explique dicha situación.

Ahora bien, una vez que se han analizado los elementos que fueron aportados por la parte accionante, debe decirse que dichos elementos fueron insuficientes para instaurar un procedimiento sancionador en contra de los denunciados, toda vez que no se desprenden indicios suficientes o los aportados no resultan idóneos para que esta autoridad arribara a la conclusión de que efectivamente existió la participación de personal del programa Oportunidades o del Partido Acción Nacional en los hechos denunciados, así como para identificar a las personas que intervinieron en la supuesta repartición de despensas y a las personas a las que supuestamente se les coaccionó o compró el voto, datos indispensables para poder dar inicio a un procedimiento sancionador y continuar con la etapa de instrucción; es decir, de los instrumentos notariales aportados por el denunciante no se desprendió que las personas cuestionadas manifestaron que ellos recibieron una dádiva a condición de votar por diversos candidatos del Partido Acción Nacional en los comicios pasados, toda vez que se limitaron a manifestar que únicamente personal del programa Oportunidades repartió despensas en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, condicionando el voto de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

ciudadanos, sin embargo nunca especificaron que ellos recibieron despensas directamente, ni que existieron elementos por los cuales pudieron cerciorarse de que las supuestas personas pertenecían a una dependencia de gobierno, o en su caso, a un partido político.

Por lo anterior, ante la insuficiencia de elementos aportados por el denunciante, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 27, párrafo 1, incisos c y d) y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad determinó allegarse de mayores elementos de forma preliminar, a efecto de estar en posibilidad de determinar el inicio del procedimiento ordinario sancionador propuesto o en su caso el desechamiento de la denuncia.

De esta forma, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en fecha siete de mayo de dos mil doce solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León girara instrucciones a efecto de que personal de dicha Junta Local, se constituyera en los lugares en los que el denunciante señaló ocurrieron los hechos que cataloga como infracciones al régimen jurídico electoral federal, dicho requerimiento se formuló en los siguientes términos:

"1. Se gire oficio al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, adjuntando copia del escrito de queja y las actas notariales 5699/2012, 5700/2012 y 5702/2012, anexadas a dicho escrito, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes lugares: a) Colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; b) Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; a efecto de que indague con los locatarios y vecinos del lugar, a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, se constituyeron en los diversos inmuebles ubicados en las calles señaladas con antelación, personas que se identificaron como personal adscrito al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de dichas personas; 3. Que indiquen si es cierto que el día veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; 4. Que refieran si es cierto que, en fecha veintiuno de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregaron una bolsa con despensa a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

*y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; 5. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; -----
Asimismo, se ordena se constituya en los siguientes lugares: c) Colonia Praderas de San Francisco, en las calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor; en el Municipio General de Escobedo, Nuevo León, a efecto de que indague con los locatarios y vecinos del lugar a fin de que se les pregunte lo siguiente: 1. Si es cierto que en fecha veintidós de abril de dos mil doce, se constituyeron en los diversos inmuebles ubicados en las calles señaladas con antelación, personas que se identificaron como personal adscrito al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; 2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de dichas personas; 3. Que indiquen si es cierto que el día veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, le solicitaron datos personales y su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral; 4. Que refieran si es cierto que, en fecha veintidós de abril de dos mil doce, personas que dijeron ser parte del personal adscritos al programa federal Oportunidades, de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, les entregaron una bolsa con despensa a cambio de que el día primero de julio del presente año votaran por la C. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valadez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; 5. En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos; -----*

De esta forma, en cumplimiento a lo solicitado por este órgano, la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, se constituyó en los lugares requeridos a efecto de levantar cuestionarios dando así fe de las manifestaciones vertidas por los lugareños de las localidades visitadas.

Es así que, las personas con quienes se entendieron las diligencias realizadas por parte de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, manifestaron medularmente lo siguiente:

PERSONAS QUE SÍ FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES		
	NOMBRES DE PERSONAS CON QUIEN SE ENTENDIÓ DILIGENCIA	MANIFESTACIONES REALIZADAS
1	Mayra Alejandra Medellín Marín Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce fue visitada por personal del programa Oportunidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

PERSONAS QUE SÍ FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES		
		<ul style="list-style-type: none"> • Que el motivo de su visita fue para "ver cuantos niños tenían en el domicilio, que condiciones socioeconómicas tenían, relativa a ayuda económica para o con motivo de lo niños. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
2	Paulina Jiménez Castillo Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades, enfatizando que no le ofrecieron despensas. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
3	Marina Colunga Navarro Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de la visita consistió en ayuda para personas de bajos recursos, que sí le solicitaron datos personales y credencial de elector pero que no le ofrecieron despensa ni les solicitaron el voto a favor de persona alguna.
4	Ángel Cruz Hernández Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue el levantamiento de encuestas. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
5	Elizabeth Hernández Cruz Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue el de brindar apoyos. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
6	Silvia Rodríguez Reyna Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue el de ayuda pero no sabe de qué tipo. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales. • "Que si llenó unos documentos con sus datos y le entregaron un papel pero no sabe dónde lo dejó."
7	Aide Karina Ramírez Jiménez,	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

PERSONAS QUE SÍ FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES		
	Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el motivo de dicha visita fue el levantamiento de encuestas para brindar apoyo. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
8	María Guadalupe Rodríguez Flores Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue para brindar ayuda. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales. • Que no recuerda la fecha exacta en la que la visitaron pero fue por los días de semana santa, y que las personas manifestaron que no venían de ningún partido.
9	Catalina Martínez Mateo Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue levantar encuestas para brindar apoyos. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
10	Sara Eugenia Ibarra Cantú Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que en abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue otorgar becas para los niños y también despensas. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales. • Que el día cuatro de abril de dos mil doce fueron personas del programa Oportunidades y les pidieron su credencial de elector y acta de nacimiento de los niños, de ella y su esposo.
11	Mireya Griselda P. Rivera Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue brindar ayuda económica para niños. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

PERSONAS QUE SÍ FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES		
12	María del Consuelo Olguín Nieto Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue levantar encuestas para brindar apoyos. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
13	Juan Gerardo Barrios Peña Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue otorgar apoyos para estudios de la gente que lo necesita. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
14	Francisca Muñoz Carrizales Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue otorgar ayuda para los niños en sus estudios. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
15	Susana Acevedo Lira Colonia Praderas San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> • Que el día veintidós de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue levantar encuestas para brindar apoyos. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales. • Que únicamente le solicitaron su credencial de elector para verificar el nombre.
16	Reyna Robles Rubio Colonia Monclovita	<ul style="list-style-type: none"> • Que en el mes de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue recabar información sobre el número de personas que viven en su domicilio y los dependientes económicos que tiene. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
17	Ma. del Carmen Segura Grimaldo Colonia Monclovita	<ul style="list-style-type: none"> • Que no recuerda la fecha exacta, pero que en el mes de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue únicamente apuntarlos para el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

PERSONAS QUE SÍ FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES		
		<p>programa Oportunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
18	Anastasia Arenas Medina Colonia Monclovita	<ul style="list-style-type: none"> • Que en el mes de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que el motivo de dicha visita fue juntar a los vecinos y dar pláticas sobre citas al centro de salud y que los niños no faltaran a la escuela. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
19	María Victoria Zúñiga Torres Colonia Monclovita	<ul style="list-style-type: none"> • Que en el mes de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa oportunidades. • Que el motivo de dicha visita no lo recuerda. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.
20	Paulina Juárez Martínez Colonia Monclovita	<ul style="list-style-type: none"> • Que en el mes de abril de dos mil doce, fue visitada por personal del programa Oportunidades. • Que sobre el motivo de dicha visita no se enteró. • Negó que le hubieran ofrecido despensas a cambio de votar por candidatos del Partido Acción Nacional en los pasados comicios federales.

PERSONAS QUE NO FUERON VISITADAS POR PERSONAL QUE SE OSTENTÓ COMO FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA OPORTUNIDADES	
1	Nancy Iliana Celis Cepeda
2	Hilaria Mendoza Torres
3	Pedro Lara Hernández
4	Carmen del Rosario Morales Hernández
5	Marisol Castillo Cervantes
6	Madai Abigail Velazco Cruz
7	Hortencia Pichardo López
8	Valentina Chávez Flores

Es preciso señalar que a todas las personas se les requirió identificarse y además se les solicitó que firmaran el documento que contiene las respuestas que ellos dieron.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

Debe destacarse que ninguna de las personas con quienes se entendieron las diligencias manifestaron que hubieran sido visitados por personal del programa Oportunidades con la finalidad de ofrecerles despensas a cambio de que votaran por algún candidato en los comicios federales del primero de julio de dos mil doce, tampoco señalaron que las visitaron personas pertenecientes a algún partido político; por el contrario, las personas que expresaron haber sido visitadas en el mes de abril por personal del programa federal de Oportunidades fueron coincidentes en señalar que las visitas tuvieron la finalidad de recabar datos de la situación socioeconómica de los habitantes de dichas comunidades, que no les ofrecieron despensas y que no les solicitaron el voto a favor de partido político o persona alguna.

Asimismo, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó:

(...)

SEGUNDO. Téngase a la C. Yolanda Villarreal Elizondo, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, por dando respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente año; -----

TERCERO.- Toda vez que de la respuesta sobre la cual se da cuenta se desprende que medularmente la funcionaria pública manifestó lo siguiente: -----

(...)

Si bien es cierto, el Programa Oportunidades forma parte de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo al decreto de fecha 06 (seis) de marzo de 2002 (dos mil dos) en su artículo primero establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica.

Por lo anteriormente expuesto esta Dependencia Federal en el Estado no puede informar si en efecto el día veintiuno o veintidós de abril del presente se encontraba personal del Programa Oportunidades en las colonias y calles que menciona en su escrito, toda vez que esta representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado no coordina las actividades que realiza el Programa Oportunidades.

No omito informar a Usted, que la titular del Programa Oportunidades en el Estado es la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, y el Programa tiene su domicilio en Av. Juárez y Corregidora S/N, Palacio Federal, 3er Piso, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

*Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 5; 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento se ordena **requerir al Coordinador de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León**, a efecto de que en el término de tres días naturales, computados a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: **1. Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, se constituyeron servidores públicos o personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, en los lugares que a continuación se señalan: a) colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Calles Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; b) Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las Calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; así como en la Colonia Praderas de San Francisco, en las calles San Pedro, San Clemente, San Evaristo, San Higinio, San Pío, San Aniceto, y San Víctor; en el Municipio General de Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de realizar una entrega de despensas a los habitantes de las localidades señaladas, como parte del programa Oportunidades; 2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, señale los servidores públicos o el personal que participaron en la entrega de despensas; 3. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1, del presente interrogatorio, señale los motivos por los cuales se entregaron las despensas a los habitantes de las localidades que se han referido con antelación; 4. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el punto 1 del presente cuestionario, informe los nombres de las personas a las que fueron entregadas las despensas; 5. En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.** -----*

(...)"

Ahora bien, en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce la C. Hilda Maribel Acosta Leal, Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, respondió medularmente lo siguiente:

"(...)

1.- En el periodo que comprende los días veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, tres elementos del personal adscrito a esta Delegación Estatal fueron comisionados para el Levantamiento de información de características socioeconómicas en el municipio de General de Escobedo Nuevo León, según los oficios de comisión adjuntos al presente a nombre de:

*BENITO PEREZ ANDRADE
LAURA IDALIA NAVARRO CAZARES
JOSE FIDENCIO GARAY HERNANDEZ*

2.- Dicho personal adscrito a esta Delegación Estatal no está facultada para la entrega de despensas ya que esa actividad no esta considerada en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades tanto en lo financiero como en el tema operativo, para el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

ejercicio fiscal 2012, publicaciones en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 30 de diciembre de 2012.

3.- Por lo anterior y al no existir fundamento legal para el procedimiento de entrega de despensas por parte del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, esta Delegación Estatal a mi cargo no esta en posibilidad (SIC) a ejercer las acciones descritas en el punto 2,3 y 4 de su oficio SCG/4905/2012.

Sin otro particular, quedo de Usted.

(...)"

Aunado a lo anterior, la titular de dicha dependencia negó que en el programa federal del cual es coordinadora sea permitido que los servidores públicos puedan acudir a ofrecer y/o entregar despensas, toda vez que ellos se encuentran comisionados únicamente para levantar un estudio socioeconómico.

Es así que, aun con las diligencias llevadas por esta autoridad hasta ese momento se siguió careciendo de elementos para poder incoar un procedimiento sancionador, en virtud de carecer de indicios mínimos de la comisión de las conductas que la parte accionante manifestó se llevaron a cabo y que a su juicio vulneraron el sistema jurídico electoral, de tal manera que en fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto dictó un acuerdo en el cual ordenó se llevaran a cabo mayores diligencias, consistiendo éstas en formular requerimientos de información a los **CC. Benito Pérez Andrade, Laura Idalia Navarro Cazares, y José Fidencio Garay Hernández**, personal adscrito a la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, y que a decir de la Titular de dicha dependencia, fueron comisionados para el levantamiento de información de características socioeconómicas en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León.

Asimismo, se ordenó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León que girara instrucciones a efecto de que personal de dicha autoridad local se constituyera en los domicilios de las **CC. Petra San Juana Dique Molina y Rosa Evelia Herrera López**, ciudadanas sobre las cuales se hizo constar su testimonio en las actas notariales fuera de protocolo ofrecidas por el denunciante como prueba de su parte.

Por lo que respecta a los **CC. Benito Pérez Andrade, Laura Idalia Navarro Cazares, y José Fidencio Garay Hernández**, personal adscrito a la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

Oportunidades en Nuevo León, debe decirse que el treinta de julio de dos mil doce la autoridad electoral local levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que no fue posible localizar al C. Benito Pérez Andrade y que al acudir al lugar que ocupa la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, fue informado que dicha persona ya no laboraba en tal lugar.

Con relación a los requerimiento de los CC. Laura Idalia Navarro Cazares y José Fidencio Garay Hernández, éstos fueron notificados legalmente y asimismo, se recibieron las respuestas a los mismos en tiempo y forma, en las cuales medularmente señalaron lo siguiente:

Respuesta al requerimiento de información formulada a la C. Laura Idalia Navarro Cazares

"En atención a su oficio No. SCG/6561/2012 del día 16 de julio de 2012 recibido en mi domicilio el día 30 de julio del presente año, por medio del cual se me solicita responda los siguientes cuestionamientos:

a) Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril del presente año, acudió a alguno de los lugares que a continuación se señalan: 1.- Colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; 2.- Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; lo anterior con la finalidad de realizar gestiones, con los habitantes de las mencionadas zonas, con relación al programa de gobierno "Oportunidades";

1.- En el periodo que corresponde a los días veintiuno y/o veintidós de abril nunca se visitó la colonia Monclovita, dado que no se encontraba dentro del universo de trabajo designado por la DEO (Delegación Estatal de Oportunidades), en lo que corresponde al día veintidós de abril cabe aclarar que es un día inhábil pues es el día que se nos otorga como descanso en nuestras actividades laborales.

**Cabe hacer mención que no se puede hacer levantamiento de encuestas en un área geográfica que no esté dada de alta en el sistema, en virtud de que solo las localidades que han sido determinadas previamente por un comité pueden ser susceptibles de ser visitadas.*

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale el día preciso y hora en que ocurrió dicha visita, exponiendo claramente los motivos y forma en que se llevó a cabo la misma c) Indique si en la visita realizada, solicitaron datos personales y credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a las personas que habitan en los lugares descritos en el inciso a), del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, y exponga las razones; d) Señale si en la visita en cuestión entregaron a los habitantes del municipio de General de Escobedo, una bolsa con despensa o un paquete con diversos artículos y alimentos; e) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique la razón por la cual entregaron despensas a personas habitantes de los lugares descritos en el inciso a); f) Señale si con motivo de la visita, se les solicitó que el día primero de julio del presente año votaran por los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso: g) Indique si en la multicitada visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, se les solicitó de alguna forma apoyo a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; h) Indique si a los habitantes del Municipio de General de Escobedo se les ofreció algún tipo de apoyo proveniente del programa de "oportunidades", a cambio de su voto a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso:

2.- De lo anteriormente expuesto en la contestación al inciso a) podemos resumir que quedan sin efecto de contestar los incisos b), c), d), e) f) y g). Del oficio No. SCG/6561/2012 ya que como ante se menciona la localidad nunca fue visitada.

i) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en que presuntamente habita la C. Petra Sanjuana Duque Molina, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos;

3.- En el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, nunca se hizo alusión y mucho menos ofrecimiento de algún apoyo proveniente del programa "Oportunidades" a cambio del voto a favor de los CC. Josefina Vazquez Mota, Raúl García Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal, en curso; cabe hacer mención que en calidad de funcionario público como promotor social del programa de "Oportunidades", no cuento con las facultades para decidir a quien será elegido para obtener los beneficios del programa, mi trabajo solo consiste en realizar una encuesta socioeconómica en localidades que son consideradas de pobreza extrema.

i) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en que presuntamente habita la C. Petra Sanjuana Duque Molina, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos

4.- Durante el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, como ya se mencionó antes, nunca se visitó la colonia Monclovita.

j) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia las praderas de San Francisco en el municipio General de Escobedo, Nuevo León, en que supuestamente habita la C. Rosa Evelia Herrera López, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos;

5.- En lo que concierne a este domicilio, no recuerdo haberlo visitado durante el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, sin embargo si la C: Rosa Evelia Herrera López manifiesta que yo Laura Idalia Navarro Cazares la visite, le exijo que presente la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

documentación correspondiente a mi visita, ya que cuando nosotros como promotores sociales realizamos una encuesta en el hogar susceptible de ser beneficiario del programa "Oportunidades", se les hace entrega de una constancia; en la que además de sus datos, domicilio y fecha de atención incluye nuestra firma.

(...)"

Asimismo, adjunto al escrito transcrito con antelación la C. Laura Idalia Navarro Cazares presentó el escrito que medularmente dice lo siguiente:

"En atención a su oficio SCG/6561/2012, me permito informar que:

1.- En el periodo que comprende los días veintiuno y/o veintidós de abril de dos mil doce, no realice comisión alguna en calidad de servidor público de la Delegación Estatal de Oportunidades en el estado de Nuevo León, ni en lo particular como ciudadana.

*2.- Adjunto al presente como **Anexo 1** el oficio de comisión donde acredita las fechas en para las cuales se realizó la ministración de recursos por concepto de viáticos para el cumplimiento de la comisión de levantamiento de Encuestas de Características Socioeconómicas en el municipio de General de Escobedo.*

3.- En el anexo 2 se muestra la relación de gastos con documentación comprobatoria, la cual no considera los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil doce ya que no me presenté a laborar en dichas fechas.

4.- Motivo por el cual tuve que realizar el reintegro correspondiente del viatico dispersado para el día veintiuno de abril de dos mil doce tal como lo señala el anexo 3.

5.- Dicho reintegro fue depositado en la cuenta bancaria de SEDESOL-Oportunidades, tal como lo señala el anexo 4.

6.- La Delegación Estatal no está facultada para la entrega de despensas ya que esa actividad no está considerada en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades tanto en lo financiero como en el tema operativo, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 30 de diciembre de 2012."

Los anexos a los que hace mención la C. Laura Idalia Navarro Cazares en el escrito transcrito en las líneas que preceden y que fueron identificados como del 1 al 4, fueron aportados en copia simple a esta autoridad electoral.

Por su parte, el C. José Fidencio Garay Hernández, respondió al requerimiento de información de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012**

**En atención a su oficio No. SCG/6561/2012 del día 16 de julio de 2012, por medio del cual se me solicita responda los siguientes cuestionamientos:*

a) Si en fecha veintiuno y/o veintidós de abril del presente año, acudió a alguno de los lugares que a continuación se señalan: 1.- Colonia Monclovita, Primer Sector, en las calles: Piedras Negras, Saltillo, Torreón y Acuña, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; 2.- Colonia Monclovita, Segundo Sector, en las calles Profesionistas e Ingenieros, Municipio de General de Escobedo, Nuevo León; lo anterior con la finalidad de realizar gestiones, con los habitantes de las mencionadas zonas, con relación al programa de gobierno "Oportunidades";

1.- En el periodo que corresponde a los días veintiuno y/o veintidós de abril nunca se visitó la colonia Monclovita, dado que no se encontraba dentro del universo de trabajo designado por la DEO (Delegación Estatal de Oportunidades), en lo que corresponde al día veintidós de abril cabe aclarar que es un día inhábil pues es el día que se nos otorga como descanso en nuestras actividades laborales.

**Cabe hacer mención que no se puede hacer levantamiento de encuestas en un área geográfica que no esté dada de alta en el sistema, en virtud de que solo las localidades que han sido determinadas previamente por un comité pueden ser susceptibles de ser visitadas.*

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale el día preciso y hora en que ocurrió dicha visita, exponiendo claramente los motivos y forma en que se llevó a cabo la misma

c) Indique si en la visita realizada, solicitaron datos personales y credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a las personas que habitan en los lugares descritos en el inciso a), del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, y exponga las razones:

d) Señale si en la visita en cuestión entregaron a los habitantes del municipio de General de Escobedo, una bolsa con despensa o un paquete con diversos artículos y alimentos; e) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique la razón por la cual entregaron despensas a personas habitantes de los lugares descritos en el inciso a);

f) Señale si con motivo de la visita, se les solicitó que el día primero de julio del presente año votaran por los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso;

g) Indique si en la multicitada visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, se les solicitó de alguna forma apoyo a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso; h) Indique si a los habitantes del Municipio de General de Escobedo se les ofreció algún tipo de apoyo proveniente del programa de "oportunidades", a cambio de su voto a favor de los CC. Josefina Vázquez Mota, Raúl Gracia Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal en curso;

2.- De lo anteriormente expuesto en la contestación al inciso a) podemos resumir que quedan sin efecto de contestar los incisos b), c), d), e) f) y g). Del oficio No. SCG/6561/2012 ya que como ante se menciona la localidad nunca fue visitada.

h) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en que presuntamente habita la C. Petra Sanjuana Duque Molina, y en su caso, indique el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos;

3.- En el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, nunca se hizo alusión y mucho menos ofrecimiento de algún apoyo proveniente del programa "Oportunidades" a cambio del voto a favor de los CC. Josefina Vazquez Mota, Raúl García Guzmán y/o Brenda Velázquez Valdez, candidatas postulados por el Partido Acción Nacional, para ocupar cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal, en curso; cabe hacer mención que en calidad de funcionario público como promotor social del programa de "Oportunidades", no cuento con las facultades para decidir a quien será elegido para obtener los beneficios del programa, mi trabajo solo consiste en realizar una encuesta socioeconómica en localidades que son consideradas de pobreza extrema.

i)) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado [...] Colonia Monclovita, primer sector en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en que presuntamente habita la C. Petra Sanjuana Duque Molina, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos

4.- Durante el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, como ya se mencionó antes, nunca se visitó la colonia Monclovita.

j) Señale si dentro de su visita a los habitantes del Municipio de General de Escobedo, acudieron al domicilio ubicado en [...] Colonia las praderas de San Francisco en el municipio General de Escobedo, Nuevo León, en que supuestamente habita la C. Rosa Evelia Herrera López, y en su caso, indique el motivo de dicha visita, exponiendo claramente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tales hechos;

5.- En lo que concierne a este domicilio, no recuerdo haberlo visitado durante el periodo laborado en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, sin embargo si la C. Rosa Evelia Herrera López manifiesta lo contrario, puede confirmarlo presentando la documentación correspondiente a la supuesta visita, ya que cuando nosotros como promotores sociales realizamos una encuesta en el hogar susceptible de ser beneficiario del programa "Oportunidades", se les hace entrega de una constancia; en la que además de sus datos, domicilio y fecha de atención incluye nuestra firma autógrafa.

(...)"

De dichas respuestas se desprende lo siguiente:

- Que el programa "Oportunidades", sí realiza encuestas sobre estudios socioeconómicos a las personas, para fines del propio programa.
- Que la C. Laura Idalia Navarro Cazares no realizó comisión alguna en los días señalados en la denuncia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

- Que el C. José Fidencio Garay Hernández, señaló que el día veintidós no realizó ninguna visita porque es un día inhábil, y agrega que no recuerda haber visitado el domicilio señalado en la queja, en la colonia las Praderas de San Francisco.
- Ambos coinciden en que no fue visitada la colonia Monclovita, en razón de que la misma no forma parte de la cobertura del programa.
- Que el levantamiento de encuestas no incluye la entrega de despensas en términos de las Reglas de Operación de Desarrollo Humano Oportunidades tanto en el aspecto financiero como operativo.
- Ambos servidores niegan haber realizado algún ofrecimiento de apoyo a cambio de su voto en favor de los candidatos del Partido Acción Nacional.

Con relación a la diligencia solicitada por esta autoridad a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, que debía ser entendida con las personas sobre las cuales se dio testimonio de sus manifestaciones en las actas notariales fuera de protocolo aportadas por el denunciante, es decir, con las CC. Petra San Juana Duque Molina y Rosa Evelia Herrera López, únicamente pudo ser entendida con la primera de las mencionadas, en virtud de que el personal de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León acudió a buscar a la C. Rosa Evelia Herrera López, en el domicilio que aparece en el acta notarial referida, y dicha persona no pudo ser localizada; en razón de lo anterior, se procedió a dejar citatorio a la persona buscada sin que el mismo fuera atendido.

Por otra parte, la C. Petra San Juana Duque Molina fue interrogada por el Lic. Oswaldo Tovar Tovar, funcionario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, haciendo constar en la correspondiente diligencia lo siguiente:

(...)

DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, POR EL QUE SE INSTRUYE SE CONSTITUYA EN DIVERSOS DOMICILIOS DE LA COLONIA MONCLOVITA PRIMER SECTOR Y PRADERAS DE SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE GENERAL DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ENTREVISTARSE CON LAS PERSONAS ESPECIFICADAS EN DICHO ACUERDO Y PREGUNTANDO LO SIGUIENTE:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

1.- ¿VIVE EN [...] DE LA COLONIA MONCLOVITA, PRIMER SECTOR EN EL MUNICIPIO DE GENERAL DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN?

SI

2.- ¿EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE SE CONSTITUYERON EN SU DOMICILIO PERSONAS QUE DIJERON SER PARTE DEL PERSONAL ADSCRITOS AL PROGRAMA FEDERAL OPORTUNIDADES, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL Y SEÑALE LA HORA EN QUE ESTO OCURRIÓ, Y EL NOMBRE DE LOS SUPUESTOS FUNCIONARIOS?

NO

3.- ¿EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL PERSONAL REFERIDO EN LA PREGUNTA 2, LE SOLICITARON DATOS PERSONALES Y SU CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL IFE?

NO

4.- REFIERA SI ES CIERTO QUE, EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL PERSONAL REFERIDO EN LA PREGUNTA 2, LE ENTREGÓ UNA BOLSA CON DESPENSA O PAQUETE CON DIVERSOS ARTÍCULOS Y ALIMENTOS, A CAMBIO DE QUE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO VOTARAN POR LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, RAÚL GRACIA GUZMÁN Y/O BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, CANDIDATOS DEL PAN, Y EN SU CASO, PRECISE EL CONTENIDO DE LA SUPUESTA DESPENSA.

NO

5.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO ANTERIOR, SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR SOBRE LOS HECHOS.

SIN EFECTO

(...)"

Con lo anterior queda evidenciado que la C. Petra San Juana Duque, quien rindió testimonio en el acta notarial presentada por el accionante como prueba de su parte, y de la cual se desprende que manifestó que el día veintiuno de abril de dos mil doce, personal adscrito al programa Oportunidades se presentó en la colonia en que habita ofreciendo despensas a cambio del voto a favor de candidatos del Partido Acción Nacional, señaló ante el Lic. Oswaldo Tovar Tovar, funcionario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León que ella no fue visitada en su domicilio por personal del programa Oportunidades y del mismo modo negó haber recibido o que le fue ofrecida despensa o dádiva a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

cambio de votar el día primero de julio de los corrientes por candidatos del Partido Acción Nacional.

De esta forma, no obstante las diligencias preliminares de investigación llevadas a cabo por esta autoridad, en el expediente en que se actúa no existen elementos mínimos suficientes para dar inicio a un procedimiento sancionador, al respecto, debe destacarse que la conducta denunciada por el accionante fue la compra y coacción del voto por parte de personal del Programa Oportunidades, en favor de los otrora candidatos del Partido Acción Nacional, empero, de las constancias que integran el presente expediente se concluye lo siguiente:

- ✓ De las veintiocho personas entrevistadas, habitantes de las comunidades en las que supuestamente se cometieron los hechos, ninguna señaló que les hubieran intentado coaccionar a votar por los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, tampoco que les fue ofrecida la entrega de despensa.
- ✓ Asimismo, sobre las personas entrevistadas y referidas en el anterior párrafo, aquellos que señalaron haber sido visitados por parte del personal de Programa Oportunidades, fueron coincidentes esencialmente en que el motivo de la visita fue únicamente para efectos de un estudio socioeconómico.
- ✓ De las pruebas aportadas por el denunciante destacan las actas notariales en las cuales se hizo constar manifestaciones de habitantes del municipio de General de Escobedo, Nuevo León, con relación a que personal del Programa Oportunidades ofreció despensas a cambio de votar por los entonces candidatos del Partido Acción Nacional; debe decirse que en una de las actas no se mencionan los nombres de las personas que hicieron dichas manifestaciones; por lo que respecta a las dos actas notariales restantes, en éstas las personas que rinden su testimonio fueron identificadas, sin embargo, ninguna de ellas mencionó la forma en que conocieron de los hechos sobre los que rinden testimonio, y asimismo, no mencionaron que ellas recibieron despensas o dádivas a cambio de su voto a favor de los otrora candidatos del Partido Acción Nacional.
- ✓ Por otra parte, al momento en que personal de la Junta Local de este Instituto de Nuevo León entrevistó a la C. Petra San Juana Duque, ésta negó haber recibido la visita en su domicilio de personal que se ostentó como parte del Programa Oportunidades, que a ella se le hubiera ofrecido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

alguna despensa, y que se le hubiera solicitado votar por candidatos del Partido Acción Nacional.

- ✓ Como fue señalado con mayor precisión en líneas precedentes de la presente Resolución, de las fotografías aportadas por el denunciante como probanza, no se desprende el más mínimo elemento que suponga la existencia de una conducta contraventora del orden jurídico electoral federal.

Es así que no hay elementos mínimos que permitan suponer la existencia al menos indiciaria de los hechos denunciados, en razón de que no se cuenta con el nombre de persona alguna que haya afirmado que fue coaccionada o inducida a votar por los entonces candidatos del Partido Acción Nacional a cambio de recibir despensas; por otra parte, de las diligencias entendidas con personal integrante del Programa Oportunidades, existe coincidencia con demás elementos que se desprenden del expediente, al momento de manifestar que la forma en que operan es haciendo un estudio socioeconómico y no así repartiendo despensas.

Cabe señalar que la Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León manifestó que dentro de las actividades realizadas en el mes de abril de dos mil doce, se levantaron estudios socioeconómicos de las personas en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, de esta forma proporcionó los nombres de los funcionarios que fueron comisionados para tal efecto; ahora bien, esta autoridad ordenó requerir información a los funcionarios que realizaron dichos estudios socioeconómicos, de lo que se obtuvo que los CC. Laura Idalia Navarro Cazares, y José Fidencio Garay Hernández, negaron haber sido comisionados para acudir a la colonia Monclovita del municipio de General de Escobedo, Nuevo León, y resaltaron que el día veintidós de abril de dos mil doce fue un día inhábil y por tanto se les otorgó como día de descanso de sus actividades laborales.

Por su parte, la C. Laura Idalia Navarro Cazares, en diverso escrito, señaló que los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil doce no se presentó a laborar, y anexó diversas copias simples con los cuales pretende comprobar su dicho. Al respecto, debe decirse que de las constancias que integran el expediente, no puede concluirse con claridad quiénes fueron las personas que supuestamente se ostentaron como parte del Programa Oportunidades y acudieron a la colonia Monclovita del Municipio de General de Escobedo, sin embargo, dicho dato no tiene mayor trascendencia ni impone la necesidad de investigarlo, en virtud de que la denuncia versa sobre una supuesta compra o coacción de votos, y sobre estos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

hechos sí existe una evidente coincidencia que las personas que supuestamente fueron coaccionadas o inducidas a votar por el Partido Acción Nacional niegan los hechos, manifestando que nunca se les hizo ofrecimiento de despensas y además en ningún momento vinculan al personal que supuestamente los visitó con el partido denunciado; es decir, se carece completamente del sujeto pasivo sobre la infracción administrativa denunciada, aunado a que no se tienen elementos para advertir una conducta imputable a los sujetos denunciados, y de esta forma existe una completa imposibilidad de dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en materia electoral.

Así, la autoridad de conocimiento debe tomar en cuenta el espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables, lo que resulta importante en el caso a estudio, toda vez que aun cuando esta autoridad realizó diligencias preliminares, se carece de indicios mínimos que hicieran suponer hechos relativos a una compra y coacción del voto, asimismo, se carece de elementos que adviertan la participación mas mínima de los sujetos denunciados, lo cual trae como consecuencia que en aras de preservar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, este órgano no debe admitir el procedimiento sancionador propuesto por el accionante.

Lo anterior, porque siguiendo los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

En el presente caso, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar mayor investigación con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el C. José Guadalupe Chávez Garza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Sobre el presente asunto, resulta pertinente invocar lo establecido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional
VS
Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal
Electoral del Estado de Tamaulipas
Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.”

A continuación se transcribe la parte pertinente del SUP-RAP-407/2012 para mayor claridad:

(...)

Los hechos señalados, como se ve, no constituyen motivos de disenso encaminados a combatir la determinación reclamada, por la cual el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, desechó el escrito de denuncia inicial, porque la autoridad responsable en su resolución determinó que la queja del ahora apelante era vaga, imprecisa y genérica, ya que sólo realizaba una serie de consideraciones de carácter subjetivo, a partir de distintas notas periodísticas o informativas, sin que aportara los elementos probatorios suficientes para acreditar su dicho.

(...)

*Es aplicable al respecto la jurisprudencia de rubro: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**”*

En la misma línea argumentativa, cabe señalar que en la especie se trató de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto del cual el Secretario Ejecutivo sí tiene facultades para desechar de plano una denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 368, párrafos 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar, que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

De no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación y, más aun, el procedimiento sancionador.

En la especie, se puede advertir que como lo consideró la responsable, el escrito de denuncia se basó en hechos genéricos e imprecisos, porque el promovente parte de la base de que lo publicado en la revista "Proceso" constituyen reportajes que se han realizado con sustento en documentos oficiales, los que hacen prueba plena de que el candidato Enrique Peña Nieto se vino promocionando desde su elección como Gobernador del Estado de México en el año de dos mil cinco hasta el final de su mandato.

No es óbice que el apelante ofrezca como pruebas, los reportajes de la revista "Proceso" del reportero Genaro Villamil, o las revistas "TVNOVELAS", que señala con el carácter de documentales privadas, ni las demás pruebas que relaciona en su escrito, entre las que se encuentra la transmisión por televisión del Sexto Informe del entonces Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y la entrevista que le hiciera la periodista Carmen Aristegui al otrora candidato a la Presidencia de la República el veinte de mayo del año en curso, así como los diversos contratos y documentos que señala, porque no especifica en su escrito de denuncia primigenia ni en su escrito recursal, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que denuncia ni detalla con precisión en qué consiste el material probatorio con el que pretende demostrar aquéllas, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.

En este sentido, contrario a lo afirmado por el apelante, la responsable actuó conforme a derecho al desechar dentro del Procedimiento Especial Sancionador el escrito de denuncia.

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."

(...)"

Las circunstancias antes expuestas impiden a esta autoridad tener por satisfechos los requisitos de procedibilidad de la denuncia de mérito, puesto que la carencia siquiera de elementos indiciarios respecto de la conducta señalada y del sujeto o sujetos responsables, hacen imposible que este Instituto pueda desplegar alguna línea de investigación tendente a esclarecer los hechos planteados por el promovente, reiterando que no es dable ordenar la práctica de diligencias adicionales para lograr ese cometido, ya que ello podría implicar que este ente público pudiera contravenir los derechos humanos y garantías contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en específico, los relativos a la seguridad jurídica de los gobernados).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad electoral federal estima procedente **desechar la denuncia planteada**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues se reitera, **los motivos de inconformidad aludidos en la denuncia de mérito, no constituyen violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

TERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha la denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones contenidas en el **Considerando SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “*recurso de apelación*”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/053/PEF/77/2012

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**